Y Señores de su Rl. y Supremo Consejo de Castilla
que contiene las tres fojas antecedentes, en que se
manda Informar con Justificacion si desde el año
de mil Seiscientos noventa y quatro se ha exer
cido aprevencion entre dicho Señor Corregidor
y sus antecesores, con su merced y los Alcaldes
Maiores que le han precedido la Jurisdiccion
en las Causas Criminales de la Villa de Fortuna
y no sus Justicias si solo en el hecho de prender y dar
quenta, o si ha conocido tambien aprevencion a
quella Justicia en dhas Causas, para en su vista
proveher lo que combenga; Y respecto de que para
dha Justificacion se hace preciso tener presente los
exemplares y Causas que se han seguido y estan
pendientes para benir en conocimiento de quales
son y su estado. Mandó se notifique a todos
los Escrivanos del Numero desta Ciud. que
en el termino de ocho dias entreguen a su mrd.
testimonio de todas las Causas Criminales que
hubiere en su poder o oficio contra Vecinos de la
Villa de Fortuna desde dicho año de noventa y
quatro hasta el presente, expresando el dia mes
y año en que se dio principio a ellas, si fue de oficio a
pedimto. de parte o por noticia y quien la dio, si se hallan
concluidas, o su Estado con fee positiva de no haver
las ô no tener otras en su poder ni oficios con aper
civimiento q. pasado dho termo. no haviendolo hecho
se procedera conforme a dro. contra los Inovedientes
reservando S. Mrd. en vista de dhos testimos. proceder
al Informe q. p. dho Regio tribunal se manda y lo firmó

Jo. Losada

Ante mi

Joseph Lopez